



INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que la abogada Nehfer Darlah Ortega Madrid, identificada con CC. 52.900.399, allegó poder que le fue conferido por el demandado José Jesús Jiménez Castaño para que lo represente en el presente proceso Reivindicatorio, allegando además escrito de contestación de la demanda, el cual se advierte, fue remitido a través de correo electrónico a la apoderada de la parte actora, sin embargo no se aportó el acuse de recibo.

Le informo además que el señor José Jesús Jiménez Castaño, se tiene notificado en el proceso desde el 31 de mayo de 2022, conforme a la notificación personal realizada a través del Centro de Servicios Judiciales, de lo cual fue allegada la respectiva diligencia.

Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la referida togada, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 17 de junio de 2022

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00259-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede, se dispone en este proceso Verbal Sumario Reivindicatorio, promovido por el señor Andrés María Quintero Granada, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra el señor José de Jesús Jiménez Castaño, incorporar la diligencia de notificación realizada al demandado por el Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia, y en consecuencia, téngase por notificado el mismo desde el 31 de mayo de 2022.

De otra parte, teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor José de Jesús Jiménez Castaño a la abogada Nehfer Darlah Ortega Madrid, para que lo represente en la referida causa, y atendiendo a que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión, se le confiere personería procesal para actuar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mencionada togada presentó escrito de contestación de la demanda, se procederá a incorporar la misma al expediente y se



correrá traslado de esta a la parte interesada mediante fijación en lista en el micrositio electrónico del despacho, ubicado en la Página Web de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que si bien, la abogada de la parte demandante aportó copia del mensaje de datos que da cuenta del envío del escrito al correo electrónico de la parte demandante, no se cumplió a cabalidad con los requisitos previstos en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2012, el cual demanda que se aporte el acuse de recibo o se demuestre por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para a partir de allí contabilizar los dos días hábiles de que habla la norma para entender surtido el traslado.

Por secretaría realícese el referido traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **beb8d37431a8edb98657a30d565a358b14a94ef7ba1c0fed0134dfdcf85a7f0e**

Documento generado en 21/06/2022 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>